

SECRETARIA. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por desistimiento de las pretensiones, presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Ni se ejecutaron medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021

El Secretario

Javier Chirivi Dimate

Auto interlocutorio No. 2142

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO VALLEJO MUÑOZ
DEMANDADO: MANUEL ADOLFO MOLINA OSORIO
RADICACIÓN: 76001-4003-008-2021-0029200

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar al demandado, como tampoco la materialización de la medida de embargo de salarios decretada por el despacho, y con base en el art. 314 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por **DIEGO FERNANDO VALLEJO MUÑOZ** frente a **MANUEL ADOLFO MOLINA OSORIO**, por **DESISTIMIENTO** expreso de las pretensiones.

SEGUNDO: PRECISAR que conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 314 del C.G.P: *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.

CUARTO: Sin condena en Costas ni perjuicios por no haberse causado.

QUINTO. En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 137

Fecha: NOV.17.2021



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9dd07134865a8ffa79d53d802296c912b0d9a5e45b7cd50ce8c4d7516d23e9**
Documento generado en 16/11/2021 03:38:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>